

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00466-00

Revisadas las diligencias de notificación aportadas por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, aquellas no pueden ser tenidas en cuenta, si se repara que la demandada LAURA NATHALY RICAURTE GARCIA se notificó por conducta concluyente de la orden de pago y por estado del auto que admitió la reforma a la demanda; mientras, que la notificación remitida a OSCAR DAVID RUBIO BERMEO se hizo a un correo que no corresponde al inicialmente informado por el abogado, pues el correcto era oscardavid7@hotmail.com y la documento fue enviada a oscardavid2@gmail.com.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, las notificaciones remitidas a los demandados OSCAR DAVID RUBIO BERMEO y LAURA NATHALY RICAURTE GARCIA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 34 hoy 14 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb382b9c47481c6454779766a3e1e79e020e23502726ff2a236c5a101e80361**

Documento generado en 13/03/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>